

Expediente: 1753/25

Carátula: SANCHEZ CARLOS MIGUEL C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS S/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 11/03/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20358552294 - SANCHEZ, Carlos Miguel-ACTOR

90000000000 - TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

90000000000 - MOSCU S.R.L., -DEMANDADO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1753/25



H105016094591

**JUICIO: SANCHEZ CARLOS MIGUEL c/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172.- EXPTE. 1753/25 Juzgado del Trabajo V nom**

**San Miguel de Tucumán, marzo de 2026**

**VISTO:** para resolver la regulación de honorarios del letrado Sergio Adrián Drocchi, y

### CONSIDERANDO:

Por proveído del 05/02/2026 se dispuso remitir la prueba testimonial requerida mediante exhorto, al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 31 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se ordenó el pase de la causa a despacho para regular honorarios del letrado Sergio Adrián Drocchi.

Por lo tanto, es oportuno referir a los términos del artículo 12 de la Ley 22.172: *"La regulación de honorarios corresponderá al tribunal oficiado, quien la practicará de acuerdo a la ley arancelaria vigente en su jurisdicción, teniendo en cuenta el monto del juicio si constare, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso."*

Asimismo, el artículo 69 de Ley arancelaria local N° 5480 establece: *"El honorario por diligenciamiento de exhortos o tramitación de otras medidas procedentes de otros jueces o tribunales, será regulado por el juez exhortado, de acuerdo a lo dispuesto por la "ley convenio de exhortos" y de conformidad a las disposiciones arancelarias de la presente ley, teniendo en cuenta el monto del juicio, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso"*.

En ese marco, corresponde regular los honorarios del letrado Drocchi. Para ello tomo como base regulatoria el monto del juicio que resulta del proveído dictado por el juzgado de origen, cuya copia ha sido adjuntada al exhorto recibido, que asciende a la suma de \$74.573.209,15.

Dicha suma se actualiza con tasa activa estipulada por el Banco de la Nación Argentina, desde el 18/08/2025, fecha de firma del exhorto que ordena la producción de prueba testimonial, por no constar la fecha de inicio de demanda, hasta el día 28/02/2026, lo que arroja la suma de \$92.560.192,62.

Fijada la base, atento a la actividad desplegada por el letrado a fin de diligenciar el oficio Ley 22.172, la aplicación de lo dispuesto por los artículos 38, 40 y 42 de la Ley 5480, dispongo regular los siguientes honorarios:

$\$92.560.192,62 \times 11\%$  (conf. artículo 38 de la ley N° 5.480)  $\times 1/2$  (conforme artículo 40 de la Ley 5480) = \$5.090.810,59.

Tal resultado es dividido en tres atento a la intervención letrada solo en la etapa probatoria (cfr. art. 42, Ley N° 5480), la que, a su vez, considero razonable reducir a un 50% por cuanto aquella se circunscribió a la producción de la testimonial.

Por lo tanto, dispongo regular los honorarios del letrado Sergio Adrián Drocchi por su actuación en la producción de la prueba testimonial requerida por el juez exhortante en la suma de **\$848.468,43**. Así lo declaro.

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I. REGULAR HONORARIOS** al letrado **Sergio Adrián Drocchi**, por su labor desempeñada en la tramitación del presente exhorto, en la suma de **\$848.468,43**, por lo tratado.

**II. COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

**III.** Firme la presente, **REMITIR** la copia pertinente de esta resolución al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 31 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Oficina de Gestión Asociada Número 1.

Hago saber que el expediente del título es íntegramente digital y que, por lo tanto, puede ser consultado a través de la página web: <https://consultaexpedientes.justucuman.gov.ar/trabajo/buscador> (Centro Judicial Capital).

**PROTOCOLIZAR Y HACER SABER.** MT 1753/25

Actuación firmada en fecha 10/03/2026

Certificado digital:

CN=ROMERO María Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b522f5e0-1bbd-11f1-8b86-ffc7331b3675>